



Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500160911



20155500160911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 - 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33815** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **033815** DEL **17 DE DICIEMBRE** 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8279 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA** N.I.T.8002049161

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR .

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. ~~033015~~ del 18 DIC 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8279 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161**

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

HECHOS

El 9 de enero de 2012 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 84420 al vehículo de placa URD-544, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161**, por presuntamente transgredir el código de infracción 518, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No.8279 del 22 de mayo de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161**, por transgredir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 518, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*"

Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 14 de julio de 2014, sin que la empresa hubiera hecho uso del derecho de defensa ya que no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 84420 del 9 de enero de 2012.

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La empresa de transporte público terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161** no presentó descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte 84420 del 9 de enero de 2012, para tal efecto no se tendrá en cuenta los descargos dado que no se presentaron, pero si las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que éstas

RESOLUCIÓN No. 033815 del 18 DIC 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8279 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161**

son suficientes para tomar la decisión de fondo; para lo cual se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa de transporte público terrestre especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161**, mediante Resolución No. 8279 del 22 de mayo de 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 código 518. Una vez puesta en conocimiento de la formulación de cargos, el despacho determina los motivos que se pasan a exponer a continuación:

Está dando lugar a una sanción para la empresa como reza en la resolución 10800 de 2003. Siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción por no portar los documentos que sustenten la correcta prestación del servicio por parte de las empresas de transporte, público terrestre automotor, es importante tener en cuenta que es el agente de tránsito la persona idónea para elaborar el IUIT al no cumplir con dicha documentación.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibidem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 a 175 2001, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

En razón de lo anterior exponemos:

LEY 105 DE 1993.

Artículo 2. Principios Fundamentales

Líteral e) De la seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Artículo 3. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios...

RESOLUCIÓN No. 033815 del 17.8.DIC.2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8279 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161**

DECRETO 174 DE 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 1o. *Objeto y principios.* El presente decreto tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial³⁷ y, por tanto goza de especial protección³⁸. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 171/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de

³⁷ Art. 5 de la Ley 336 de 1996.

³⁸ Art. 56 de la Ley 336 de 1996.

³⁹ Art. 4 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 10.33815 del 1º DIC 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8279 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161**

las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, que es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T.8002049161**, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 518 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de once (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012, equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2833500) M/CTE., a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA., N.I.T.8002049161**

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta DIN TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco de Occidente Código Rentístico 20 Cuenta 219-046-042.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T.8002049161**, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 84420 del 9 de enero de 2012, que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA,**

RESOLUCIÓN No. ~~10.33815~~ del ~~18 DIC 2014~~

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8279 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA, N.I.T. 8002049161**

N.I.T.8002049161, en su domicilio principal en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, en la **CARRERA 1a No. 65 - 129 CRESPO**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **alirioc@berlinasdelfonce.com**, o en su defecto por aviso de conformidad con los **Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la **Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el **Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los ~~10.33815~~ ~~18 DIC 2014~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



GERARDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Amaya
Revisó: Judicantia



Contactos: 011-2544941 011-2544942

Inicio Demritos Estadísticas Reportes de Vigencias

Cambiar Fontanela Cerrar Sesión Cerrar Sesión

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social	CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA
Sigla	TRANSPORTES C.I.T. LTDA
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0025647503
Identificación	NET 800284916 - 1
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20090311
Fecha de Vigencia	20530728
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	358344200.00
Empleados	0.00
Añadido	No

Actividades Económicas
 * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto:

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	CENTRO COMERCIAL RONDA REAL CF. 504.
Teléfono Comercial	000000000000000006512980
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CARRERA 1ª #65-129 - CRESPO
Teléfono Fiscal	
Córeo Electrónico	alinoc@berlinasdefonce.com

Información Propietaria / Establecimientos, agencias o sucursales

Código	Nombre	Municipio	Código de Comercio	Categoría	Estado	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
	CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA	CARTAGENA		Establecimiento	Activa	20090311	20530728

... para más información consulte el sitio web de la cámara de comercio

... para más información consulte el sitio web de la cámara de comercio

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.



011-2544941 - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Bogotá, 23/05/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500229481



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1a No. 65 - 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8146 8279 de 22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otra particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones
Transcribió FELIPE BARRO BARRO
C:\Users\FelipeBarro\Desktop\CITAT 7879.pdf



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 03/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500102071



20155500102071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 – 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33815 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12 DICIEMBRE\BASE 33627\CITAT 33627.odt



Libertad y Orden

Representante Legal y/o Apoderado
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 - 129 CRESPO
CARTAGENA-BOLIVAR

472 Superintendencia de Puertos y Transporte
CALLE 100 No. 100-11
BOGOTÁ D.C.

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 100 No. 11

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN323058

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
CARTAGENA INTERNATIONAL
TRAVELS LTDA

Dirección: CARRERA 1A No. 65
CRESPO

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/02/2015 14:08:23

El transportista debe cumplir con el
Manual de Recarga Formas 00001 de CC

Sticker de Devolución

472 Superintendencia de Puertos y Transporte

Motivos de Devolución

Desconocido
Destinación Errada
No Recomendado
Rechusado
No Pasado

OTROS: **IX**

Aportado Causado
Cerrado
No Existe Número
Fallado
No Contactado
Fuerza Mayor

Fecha de entrega No. 1: **02/03/15**

Fecha: **05 MAR 2015**

Hora: **14:08**

Nombre legal del distribuidor: **LUIS M. BEANCO**

C.C.: **CC-9286952**

Nombre: **LUIS M. BEANCO**

Código de Distribución: **CC-9286952**

ESTADO DE ESTO EST
A NOTAR EN CARTAGENA

F-9385